

ORDENANZA N° 494 -HCDLP-2023.

MODIFICATORIA DE LOS ART. 32 Y 42 DE LA ORDENANZA N°31-HCDLP-2009.

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Ciudad de La Punta, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

Nota presentada por el Juzgado de Faltas de La Ciudad de La Punta, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de implementar nuevos mecanismos digitales en el labrado de actas de infracción, a los fines de evitar de esta manera los errores de forma y legibilidad de las mismas, en su confección de forma manual.-

Que a fin de hacer eficiente el proceso y facilitando el trabajo en el Juzgado de Faltas, el pago de manera voluntaria y online, surge la necesidad de modificación de los Art. 32 y 42 de la Ordenanza 31-HCDLP-2009.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

Art. 1°: MODIFIQUESE LOS ARTICULOS 32 y 42 de la Ordenanza 31-HCDLP-2009, los que deberán quedar redactados de la siguiente manera:

Art. 32: Acta de Infracción. El funcionario competente que compruebe una infracción labrará de inmediato en original y copia un acta o boleta, que contendrá claramente enunciando los siguientes elementos y constancias:

- a) El lugar, la fecha y la hora de comisión del hecho u omisión punible.
- b) El nombre, domicilio y número de documento de identidad del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo.
- c) La naturaleza y circunstancia del hecho u omisión; a la vez que, si correspondiere la individualización de los elementos o en su caso vehículos en infracción, o empleados para cometerla
- d) La disposición legal presuntivamente infringida.
- e) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho, si los mismos existieren.



- f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y el cargo. Por la misma acta o boleta se notificará al presunto infractor su citación para que dentro de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de aquella, comparezca espontáneamente ante el Juez de Faltas Municipal a los fines de alegar y probar lo que estime conveniente respecto de su defensa, o de formalizar – si procediera en el caso- la opción de pago voluntario de multa previsto en el Art. 42.

Labrada el acta o boletas de infracción con los recaudos y formalidades establecidos en este artículo, el funcionario actuante si el presunto infractor estuviere presente, le hará entrega de la copia de ella. En caso de que se negara a recibir la copia será fijada en lugar visible del local o establecimiento o lugar en donde compruebe la falta, o bien, del elemento o vehículo utilizado para cometerla dejándose constancia de ello al pie del acta o boleta.

Las actas o boletas de infracción que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en el presente artículo, como también aquellas que contuvieran sobrescritos, raspaduras y/o borraduras que no hubieren sido debidamente salvadas, podrán ser desestimadas por el Juez, igualmente que cuando los hechos en que se funden no constituyan falta municipal punible.

Así también las actas podrán ser confeccionadas a través de medios digitales, debiendo cumplir con lo establecido en los incisos a, b, c y d del presente artículo, carga de imágenes y/o fotos de infracción, solicitud de correo electrónico para su posterior envío del labrado del acta al presunto infractor, quedando registradas digitalmente en el sistema que deberá ser contratado por el Ejecutivo Municipal, al cual tendrá acceso tanto la Municipalidad con el Tribunal de Faltas de manera online.-

Art. 42: Procedencia- Formalidades- Cuando se trate de faltas sancionadas con multa, el imputado podrá optar por el pago voluntario de la misma, mediante la formalización del allanamiento pertinente por ante la Secretaria del Juzgado de Faltas Municipales actuante, evitando con ello la sustanciación del juicio en su contra y la consiguiente anotación en el Registro de Contraventores y/o de manera online mediante el sistema que implemente el Ejecutivo Municipal para las infracciones labradas digitalmente.-

En el caso de pago voluntario antes de la iniciación del juicio se liquidará su importe en una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la sanción correspondiente a la infracción o infracciones de que se trate.

Si ya estuviere iniciado el juicio, el pago voluntario se liquidará en la suma equivalente al mínimo de la multa pertinente, con cuyo depósito el imputado obtendrá el sobreseimiento definitivo.

ORDENANZA N° 494 -HCDLP-2023.

MODIFICATORIA DE LOS ART. 32 Y 42 DE LA ORDENANZA N°31-HCDLP-2009.

1983/2023

40 AÑOS DE DEMOCRACIA



En el caso de que en una misma acta de infracción existiera el concurso de más de una falta sancionada con multa, y por la índole de aquellas sea procedente el pago voluntario, su importe se aplicará por cada una de dichas faltas, atendiendo además a lo prescripto respectivamente en los dos párrafos precedentes.-

Art. 2º Promúlguese, Regístrese, Comuníquese y archívese. -

